



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3682/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía la Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3682/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía la Magdalena Contreras

Fecha de Resolución 03 de octubre de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Omisión de respuesta, hipervínculo



Solicitud

La persona solicitante requirió el total de apoyos para la reactivación económica a negocios realizados, así como el total de apoyos para la reactivación económica a negocios programados apegados a las reglas de operación de programas del año 2023 y 2024 y anexar el soporte documental.

Asimismo, solicitó información sobre la evidencia en versión públicas de la ejecución de dicha acción y medios de verificación, evidencia en página oficial, soporte que sustente la entrega y la verificación que solvente el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2022, 2023, 2024



Respuesta

Manifestó el número de beneficiarios por año, así como dos hipervínculos respectivos al año 2022 y 2023.



Inconformidad con la respuesta

La respuesta a la solicitud fue omisa a lo que refiere a "Informar sobre la evidencia en versión públicas de la ejecución de dicha acción así como agregar los medios de verificación, evidencia en página oficial, soporte que sustente la entrega y la verificación que solvente el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2022, 2023, 2024"



Estudio del caso

El recurrente fue muy específico en lo que requería respecto a la evidencia, a lo cual Sujeto Obligado envió hipervínculos que no son accesibles, por lo cual resulta procedente **modificar** la respuesta.



Determinación del Pleno

Se requiere al sujeto obligado emitir lo relacionado con la evidencia en cumplimiento de los apoyos para la creación para la reactivación económica de negocios

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3682/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: DANIELA RAMIREZ MORENO

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Magdalena Contreras, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074724001227.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
R E S U E L V E.....	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía la Magdalena Contreras.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 07 de agosto de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, a la cual le fue asignado el folio 092074724001227, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: En el componente de apoyos para la reactivación económica a negocios para ayudar a superar distintas dificultades, es necesario centrar y brindar recursos y las herramientas para impulsar el crecimiento y estabilidad por ello requiero saber el total de apoyos para la reactivación económica a negocios realizados así como el total de apoyos para la reactivación económica a negocios programados apegados a las reglas de operación programas del año 2023 y 2024 y anexar el soporte documental.

Informar sobre la evidencia en versión públicas de la ejecución de dicha acción, así como agregar los medios de verificación, evidencia en página oficial, soporte que sustente la entrega y la verificación que solvante el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2022, 2023, 2024s.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 20 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

RESPUESTA AL FOLIO 092074724001227

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:

“En el componente de apoyos para la reactivación económica a negocios para ayudar a superar distintas dificultades, es necesario centrar y brindar recursos y las herramientas para impulsar el crecimiento y estabilidad por ello requiero saber el total de apoyos para la reactivación económica a negocios realizados, así como el total de apoyos para la reactivación económica a negocios programados apegados a las reglas de operación programas del año 2023 y 2024 y anexar el soporte documental.

Informar sobre la evidencia en versión públicas de la ejecución de dicha acción, así como agregar los medios de verificación, evidencia en página oficial, soporte que sustente la entrega y la verificación que solvente el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2022, 2023, 2024.” (sic)

Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGDFESEFCL/056/2024 firmado por el Subdirector de Empleo y Fomento al Consumo Local.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214, 1272, 6153 y/o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco s/n, 4to. Piso, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, 10580 Ciudad de México.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del siguiente documento:

1.- Oficio núm. **LMC/DGDFE/SEFCL/056/2024** de fecha 19 de agosto dirigido a la Subdirectora de la unidad de Transparencia Lic. Nélida Olvera Hernández, y firmado por el subdirector de empleo y fomento al consumo local Héctor García Estrada el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

NÉLIDA OLVERA HERNÁNDEZ

SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención a la Solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074724001227 donde solicita lo siguiente:

...

Al respecto me permito informarle que:

EJERCICIO	BENEFICIARIOS
2022	600 propietarios de negocios
2023	530 propietarios de negocios o empresas 200 personas emprendedoras
2024	500 propietarios de negocios 250 personas emprendedoras

Mismas que pueden ser consultadas en la página de la Alcaldía en el siguiente link:

- <https://mcontreras.gob.mx/convocatoria-de-accion-social-reactivacion-economica-a-negocios-impulso-economico/>
- <http://mcontreras.gob.mx/convocatoria-accion-social-reactivacion-economica-a-negocios-para-el-ejercicio-fiscal-2023/>

Respecto al ejercicio del 2024, se encuentra en proceso de publicación.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 20 de agosto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que recurre y puntos petitorios: La respuesta a la solicitud fue omisa a lo que refiere a “Informar sobre la evidencia en versión públicas de la ejecución de dicha acción así como agregar los medios de verificación, evidencia en página oficial, soporte que sustente la entrega y la verificación que solviente el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2022, 2023, 2024”.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 20 de agosto, se recibió el Acuse emitido por la Plataforma, mediante el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 27 de agosto, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3682/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 04 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

**DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCION CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2024
No. De Oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/587/2024

**LIC.BENJAMÍN EMMANUEL GALLEGOS MOCTEZUMA
COORDINADOR DE PROYECTOS DEL COMISIONADO CIUDADANO
DR.ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

NÉLIDA OLVERA HERNANDEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalado para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx; en atención al acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3682/2024, en relación a la solicitud de Información Pública con numero de folio 092074724001227, por el que se requiere a este Ente Obligado **“manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos”**.

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.- El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“La respuesta a la solicitud fue omisa a lo que refiere a “Informar sobre la evidencia en versión públicas de la ejecución de dicha acción así como agregar los medios de verificación, evidencia en página oficial, soporte que sustente la entrega y la verificación que solvante el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2022, 2023, 2024”.

SEGUNDO.- Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/529/2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a la Dirección General de Desarrollo y Fomento, con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Se informa que mediante oficio LMC/DGDFE/SEFCL/067/2024 de fecha dos de septiembre de 2024, suscrito por el Dirección General de Desarrollo y Fomento, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3682/2024**.

CUARTO.- Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental y anexos.

LMC/DGDFE/SEFCL/067/2024 de fecha dos de septiembre de 2024, suscrito por el Dirección General de Desarrollo y Fomento.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”(Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple del siguiente documento:

1.- Oficio **LMC/DGDFE/SEFCL/067/2024**, de fecha dos de septiembre, que a la letra se transcribe:

**“LIC. NÉLIDA OLVERA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a la Solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **092074724001227** donde ha recaído un recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.3683/2024** que solicita lo siguiente:

En el componente de apoyos para la reactivación económica a negocios para ayudar a superar distintas dificultades, es necesario centrar y brindar recursos y las herramientas para impulsar el crecimiento y estabilidad por ello requiero saber el total de apoyos para la reactivación económica a negocios programados apegados a las reglas de operación programadas del año 2023 y 2024 y anexar el soporte documental.

Al respecto me permito informarle que:

EJERCICIO	BENEFICIARIOS
2023	530 propietarios de negocios o empresas 200 personas emprendedoras
2024	500 propietarios de negocios 250 personas emprendedoras

Mismas que pueden consultadas en la pagina de la Alcaldía en el siguiente link:

- <https://mcontreras.gob.mx/convocatoria-de-accion-social-reactivacion-economica-a-negocios-impulso-economico/>
- <http://mcontreras.gob.mx/convocatoria-accion-social-reactivacion-economica-a-negocios-para-el-ejercicio-fiscal-2023/>
- <https://mcontreras.gob.mx/convocatoria-accion-social-reactivacion-economica-a-negocios-2024/>

Informar sobre la evidencia en versión públicas de la ejecución en dicha acción, así como agregar los medios de verificación, evidencia en páginas oficiales, soporte que sustente la entrega y verificación que solvante el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2022, 2023 y 2024.

2022

lineamiento

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/db991d111d92549dfd89b768ebc64359.pdf

Convocatoria

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a937fba13ebc00486e963f8732a4fb6.pdf

2023

lineamiento

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dc972b251726e01c75111932799419fc.pdf

Convocatoria

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b04015ec8fa6b503bf83b9a6553eebb1.pdf

2024

Lineamiento

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/888cb6f0265952a4976299acafe066d9.pdf

Convocatoria

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a881ed3e102908bef31c8946e5002259.pdf

...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 26 de septiembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3682/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE

³ Dicho acuerdo fue notificado el 27 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,⁴ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

⁴ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló como agravio la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que se transcribe a continuación:

- fue omisa a lo que refiere a "Informar sobre la evidencia en versión públicas

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El 04 de septiembre el sujeto obligado formuló alegatos mediante el oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/587/2024, que se transcribe para una pronta referencia:

**"DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCION CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2024
No. De Oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/587/2024

**LIC.BENJAMÍN EMMANUEL GALLEGOS MOCTEZUMA
COORDINADOR DE PROYECTOS DEL COMISIONADO CIUDADANO
DR.ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

NÉLIDA OLVERA HERNANDEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalado para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx; en atención al acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3682/2024, en relación a la solicitud de Información Pública con numero de folio 092074724001227, por el que se requiere a este Ente Obligado **"manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos"**.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.- El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"La respuesta a la solicitud fue omisa a lo que refiere a "Informar sobre la evidencia en versión públicas de la ejecución de dicha acción así como agregar los medios de verificación, evidencia en página oficial, soporte

que sustente la entrega y la verificación que solvente el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2022, 2023, 2024".

SEGUNDO.- Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/529/2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a la Dirección General de Desarrollo y Fomento, con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Se informa que mediante oficio LMC/DGDFE/SEFCL/067/2024 de fecha dos de septiembre de 2024, suscrito por el Dirección General de Desarrollo y Fomento, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3682/2024**.

CUARTO.- Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental y anexos.

LMC/DGDFE/SEFCL/067/2024 de fecha dos de septiembre de 2024, suscrito por el Dirección General de Desarrollo y Fomento.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.[...]"

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado atendió debidamente la solicitud.

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y *pro persona*, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias

o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos,

Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió conocer información relacionada con los apoyos para la reactivación económica a negocios, específicamente la información siguiente:

- 1.- El total de apoyos para la reactivación económica a negocios realizados
- 2.- El total de apoyos para la reactivación económica a negocios programados apegados a las reglas de operación programas del año 2023 y anexar el soporte documental
- 3.- El total de apoyos para la reactivación económica a negocios programados apegados a las reglas de operación programas del año 2024 y anexar el soporte documental
- 4.- Evidencia en versión públicas de la ejecución
- 5.- La verificación que solvente el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2022,
- 6.- La verificación que solvente el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2023,
- 7.- La verificación que solvente el cumplimiento como beneficiario de cada apoyo entregado por año de 2024

El Sujeto Obligado en respuesta inicial entrego el oficio LMC/DGDFE/SEFCL/056/2024, de fecha 19 de agosto del 2024, del cual se desprende la tabla en la cual refiere a la cantidad de beneficiarios por año, así como dos links.

En ese sentido, la persona recurrente se inconformo esencialmente por la entrega información incompleta. En vía de alegatos, el sujeto obligado entregó a este diversas documentales relacionadas con la información solicitada, sin embargo, no realizó pronunciamientos de todos los requerimientos, ni tampoco relaciono todas las documentales con los requerimientos.

En específico informo a través del Oficio LMC/DGDFE/SEFCL/067/2024 de fecha 02 de septiembre, una tabla que hace referencia al ejercicio 2023 y 2024 relacionada con los beneficiarios, así como los links ya remitidos en la respuesta inicial así como los links correspondientes a los lineamientos y las convocatorias del año 2022, 2023 y 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió. En consiguiente, este Instituto determina que el agravio del particular resulta fundado.

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

En consiguiente, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta fundado.**

Asimismo, es importante traer a colación el **Criterio 01/24** del Pleno de este Instituto aplicable al acceso a la información contenida en los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas, que establece lo siguiente:

CRITERIO 01/24:**Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento.**

De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados.

De lo cual se desprende la obligación del sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, así como la obligación de dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos que se desprenden de la solicitud de información.

Por lo que respecta al planteamiento en recurso “*la evidencia*” a esta ponencia le parece pertinente traer a colación lo que se entiende por evidencia, de conformidad con la Real Academia Española (RAE):

1. f. Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar. *La evidencia de la derrota lo dejó a turdido.*
2. f. Prueba determinante en un proceso.
1. f. Certidumbre de algo, de modo que el sentir o juzgar lo contrario sea tenido por temeridad.

En ese sentido, los links de los cuales se desprende los lineamientos y las convocatorias del año 2022, 2023 y 2024, no son **EVIDENCIA** clara de la existencia de dichos los apoyos para la reactivación económica a negocios.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desahogada a derecho; por tanto, resulta fundado el agravio esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- Emitir lo relacionado con la evidencia en cumplimiento de los apoyos para la creación para la reactivación económica de negocios.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **MODIFICA** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.